

**C. PRESIDENTE DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.
P R E S E N T E.**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo con fundamento en lo dispuesto por los artículos 68 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; 106, 107, 108 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo, 36 fracción I, 37 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior de la Legislatura del Estado de Quintana Roo, por su digno conducto, someto a la consideración de este H. Congreso del Estado de Quintana Roo la siguiente iniciativa que reforma la **Ley de Educación del Estado de Quintana Roo**, para lo cual se establecen la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La educación en México juega un papel fundamental en la construcción de una sociedad equitativa, el gobierno mexicano ha tenido la sabiduría de asignar a la educación el relevante papel que ocupa, y de traducir esta prioridad nacional en normas jurídicas que constituyen el derecho de la educación.

Para el gobierno del Estado de Quintana Roo, la educación es sin lugar a dudas, la más alta prioridad, asimismo, estamos consientes que tener un sistema educativo fuerte es fundamental para el desarrollo de la entidad.

Ante esta racionalidad, nuestro Plan Estatal de Desarrollo 2005-2011 contempla objetivos y estrategias para construir un sistema educativo integral que permita que las relaciones entre hombres y mujeres se vean libres de estereotipos tradicionales, asimismo, se brinde una educación con valores y principios que

promuevan conductas y actitudes para aprender a convivir en condiciones más equitativas.

El compromiso del Ejecutivo a mi cargo, va más allá de nuestro Plan Estatal, creemos que aunado a los objetivos y estrategias planteadas, es necesario emprender acciones y políticas públicas para construir un sistema educativo sólido y democrático que nos conduzca al desarrollo del estado y que permita que las niñas y niños quintanarroenses desarrollen sus capacidades y aptitudes privilegiando su desarrollo personal y social.

El esfuerzo de armonización, que se ha iniciado en el estado con el sostén del H. Congreso del Estado, es una acción responsable y seria, que nos ha conducido a fortalecer nuestro marco normativo, de tal suerte que la presente iniciativa forma parte fundamental de este proceso de armonización, el cual estamos convencidos que nos llevará a consolidar una educación para el desarrollo de las niñas y niños, jóvenes, mujeres y hombres quintanarroenses.

No obstante que la Educación para el Desarrollo, no es nuevo para el mundo y tampoco para el país, pero en este momento sólo nuestro estado está considerando consolidar una educación para el desarrollo como aspecto medular de este ejercicio de armonización en la que se somete la Ley de Educación del Estado de Quintana Roo.

La Educación para el Desarrollo (ED) hace referencia a un *proceso educativo* encaminado a generar *conciencia crítica* sobre la realidad y a facilitar herramientas para la *participación* y la *transformación social* en claves de justicia y solidaridad.

La educación para el desarrollo pretende construir una ciudadanía crítica, políticamente activa y socialmente comprometida con un desarrollo humano justo y equitativo para todas las comunidades. Se encuentra en estos momentos ante la necesidad de reubicar alguna de sus acciones tradicionales y de dar cabida a

otras nuevas que puedan ofrecer una respuesta más contundente a los desafíos de la realidad.

En Quintana Roo, deseamos una Educación para el Desarrollo que promueve la participación de los quintanarroenses, defina y estimule las estrategias que puedan hacerla posible, que cumpla con un papel de herramienta para el fortalecimiento democrático donde los protagonistas recuperen su voz, asumiendo la responsabilidad colectiva y el derecho que asiste a todas las personas para definir conjuntamente un futuro deseable.

Así, derivado de la aplicación, monitoreo y evaluación de la Ley, esta Administración estima conveniente actualizar el contenido y alcance de la Ley de Educación, atendiendo tanto la evolución de la base de conocimientos sobre la educación con enfoque de género, de calidad y democrática, como los nuevos esquemas jurídicos adoptados por el derecho internacional y nacional.

La iniciativa que pongo a su digna consideración, contempla la perspectiva de género, toda vez que, para la educación para el desarrollo, la perspectiva de género se revela como una de las perspectivas ineludibles, no sólo como propuesta de empoderamiento para las niñas y las mujeres, sino como apuesta para la reconstrucción de identidades desde la equidad, la igualdad sustantiva, la corresponsabilidad, como medio para la superación del orden patriarcal y como estrategia de impugnación de los sistemas de conocimiento androcéntricos.

Es indudable que la perspectiva de género en nuestra educación, transformará a nuestra sociedad, y permitirá afianzar el aprendizaje de modelos basados en la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

La presente iniciativa, incorpora la igualdad sustantiva, en virtud que para el ejecutivo a mi cargo, es un principio rector para la Administración como para las

acciones y políticas públicas que se emprenden, así las modificaciones planteadas nos encaminan al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo del Milenio.

Promover la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer, es un objetivo de desarrollo del milenio, que el Gobierno Mexicano como el Estado de Quintana Roo, estamos plenamente comprometidos, para eliminar la disparidad de género en la educación primaria y secundaria, y en todos los niveles educativos.

La presente iniciativa, significa la respuesta a la deuda histórica que tiene el sistema educativo de México con las mujeres, cuyo saber y experiencia se han visto excluidos del ámbito educativo y cultural.

Es necesario e indispensable avanzar en la transformación del propio sistema educativo y de las concepciones de la educación que dejan fuera las aportaciones de las mujeres, su modo de estar en el mundo y su sabiduría, especialmente en las relaciones, en el cuidado de las personas y del entorno y en la concepción del desarrollo y del progreso con una medida humana.

Reconocemos en Quintana Roo, que la paridad entre los sexos en el ámbito de la educación, ha sido considerada como una perspectiva lejana, no obstante con la presente iniciativa dejamos en claro que la paridad y perspectiva de género, así como la igualdad sustantiva, son derechos y garantías de los quintanarroenses y para el actuar del gobierno son principios rectores.

Así, la iniciativa que pongo a su consideración, nos conduce a migrar a un sistema educativo con perspectiva de género, a un sistema educativo para el desarrollo, consecuentemente contemplar la Igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, niñas y niños, lo cual contribuye a la erradicación de la violencia contra las mujeres, de los estereotipos y roles que aun prevalecen y obstaculizan el desarrollo de la mujer.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICA:** EL CAPITULO ÚNICO DEL TÍTULO PRIMERO PARA QUEDAR COMO “CAPÍTULO PRIMERO”, EL PÁRRAFO TERCERO DEL ARTÍCULO 2º, EL ARTÍCULO 3º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 4º, LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º, LAS FRACCIONES I, II, III Y VI DEL ARTÍCULO 7º, EL ARTÍCULO 8º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 11º, LOS ARTÍCULOS 12º Y 19º, LA FRACCIÓN III DEL ARTÍCULO 20º, LAS FRACCIONES II, III, XVIII, XIX, XXI, XXIII, XXVI, XXVIII, XXIX Y XLV DEL ARTÍCULO 24º, LAS FRACCIONES IV,V, VI,VII DEL ARTICULO 27º, LAS FRACCIONES I, III, X,XIV Y XIX DEL ARTÍCULO 28º, EL SEGUNDO PARRAFO DE LA FRACCIÓN I , LA FRACCION I, ASÍ COMO SU INCISO b), PARRAFO SEGUNDO DE LA FRACCION II, Y EL PÁRRAFO SEGUNDO Y QUINTO DE LA FRACCIÓN III, LOS INCISOS B Y D DE LA FRACCION IV DEL ARTÍCULO 30º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 34º, LOS ARTÍCULOS 37º, 38º Y 47º, EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 48º, EL INCISO a) DEL ARTÍCULO 55, LAS FRACCIONES I Y SU SEGUNDO PARRAFO Y LA FRACCION II AMBAS DEL ARTÍCULO 58º, LA FRACCIÓN XIV DEL ARTÍCULO 69º; **SE ADICIONA:** LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 7º, UN CAÍTULO SEGUNDO AL TÍTULO PRIMERO PARA QUEDAR COMO “DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS”, LOS ARTÍCULOS 8º BIS Y 8º TER, , LAS FRACCIONES XLVI Y XLVII AL ARTÍCULO 24º, EL INCISO e) DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 30º, LA FRACCION XV AL ARTÍCULO 69º TODOS DE LA **LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en la presente Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.

La aplicación.....

Los Ayuntamientos de cada Municipio podrán promover y prestar servicios educativos, de cualquier tipo o modalidad, **la cual deberá de ser otorgada sin discriminación, sin distinción, sin prejuicios ni estereotipos de sumisión y** de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15 de la Ley General de Educación.

Artículo 3.- La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Toda persona tendrá derecho a recibir educación, sin límites de edad, sexo, **género, preferencia sexual,** religión o raza; con las mismas oportunidades de acceso, permanencia y conclusión en el Sistema Educativo Estatal, con el único requisito de satisfacer las disposiciones generales aplicables.

El Estado garantizará el ejercicio del derecho a la educación para todos, **asimismo que las mujeres, niñas y adolescentes no sean excluidas de los procesos educativos que contempla la ley;** y la universalización de la educación básica obligatoria, que comprende: la educación preescolar, primaria y secundaria.

Artículo 4.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, la Ley

General de Educación y la presente Ley, son la base que determina la política educativa del Estado.

Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la normal, el Estado promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación superior, la educación inicial, la educación especial y la educación indígena, **sin distinción de quien la imparta, la cual deberá de ser otorgada sin discriminación, sin prejuicios ni estereotipos de sumisión y** de conformidad con lo establecido en el Artículo 13 de la Ley General de Educación

Todos.....

Los servicios.....

Artículo 5.- La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar personas que tengan sentido de solidaridad social, **el respeto a las diferencias sociales, culturales e ideológicas, a las feminidades y masculinidades estereotipadas y que estén libres de cualquier patrón de sumisión.**

Artículo 6.- La educación en el Estado de Quintana Roo buscará responder a los requerimientos de su entorno social y para tal fin considerará al ser humano como el actor central del proceso educativo. Se sustentará en los principios de libertad, justicia, independencia, democracia, equidad, **igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, perspectiva de género, no discriminación,** calidad, inclusión, pluriculturalidad, conciencia ambiental, creatividad e innovación.

Artículo 7.- La educación que impartan el Estado, los Municipios, y sus organismos descentralizados, así como los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, tendrá, además de los fines establecidos en el segundo

párrafo del Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, los siguientes:

I. Fomentar el conocimiento, respeto y dignificación de las instituciones estatales, regionales y nacionales, **así como de los Derechos Humanos de las Mujeres y de los grupos que se encuentren en riesgo por cualquier causa;**

II. Enriquecer la cultura regional con impulso creador y con la incorporación de ideas **sin prejuicios o estereotipos de sumisión entre los géneros** y valores universales;

III. Crear conciencia sobre los valores morales, **la perspectiva de género** y prevenir sobre los perjuicios que causan a la persona y a la sociedad, el mal uso de la sexualidad, las conductas delictivas, los enervantes, los elementos tóxicos, **la violencia de género, la discriminación de cualquier tipo y clase** y todo aquello que nos lleve a menoscabar la dignidad humana, para propiciar las condiciones del desarrollo de una vida física y mentalmente sana;

IV. y V.;

VI. Propiciar en la impartición de la educación, que se tomen las medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad **en una ambiente adecuado libre de cualquier tipo violencia, en especial la de género**, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

VII. a IX.

X. **Infundir el conocimiento y la práctica de la democracia, desde su instauración al interior de la familia, como la forma de Gobierno y**

convivencia que permita a todos participar en la toma de decisiones para el mejoramiento de la sociedad.

XI. Promover la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, entendiendo que esta busca eliminar las desigualdades construidas socialmente, y el trato igual a desiguales; la no violencia, la no discriminación y la cultura de paz.

Artículo 8.- La formación ética en los valores socio-históricos, personales y sociales, y la educación cívica son obligatorias en todos los tipos, niveles y modalidades educativos, **sin distinción de quien la imparta, deberá de ser otorgada sin discriminación, sin prejuicios ni estereotipos de sumisión.** Las instituciones públicas y particulares de educación básica y normal, cumplirán actividades de formación cívica y ética, y estarán obligadas a poseer una Bandera Nacional, a realizar los actos cívicos escolares periódicamente y asegurar en los educandos el respeto y el reconocimiento a los Símbolos Patrios. Deberán conocer la composición política de la nación y aprender e interpretar, con cabal respeto, los Himnos Nacional y Estatal.

CAPÍTULO II

DE LOS DERECHOS DE LOS EDUCANDOS

Artículo 8 BIS.- Son derechos de los educandos:

I.- Participar en el desarrollo de las actividades educativas, pedagógicas, científicas, culturales, tecnológicas, sociales, deportivas y recreativas que realice la escuela;

II.- Pertenecer a un grupo en el que el número de alumnos y alumnas posibilite su óptimo desarrollo integral y armónico;

III.- Conocer oportunamente los criterios de evaluación, así como los resultados de las evaluaciones parciales y finales del curso correspondiente;

IV.- Conocer las disposiciones contenidas en los Reglamentos Internos de la Institución en la que están inscritos;

V.- Obtener calificaciones, constancias, certificados y grados académicos de los estudios efectuados, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la Autoridad Educativa del tipo y nivel correspondiente;

VI.- Ser atendido por los docentes y las Autoridades de su Plantel en relación con todos aquellos asuntos que correspondan a su actividad escolar, sin ninguna distinción;

VII.- Recibir apoyos cuando demuestren que sus recursos económicos son escasos; becas, en los términos de los Reglamentos respectivos y albergues, en las zonas del Estado que así lo requieran;

VIII.- Recibir instrucción escolar también en lengua indígena, para aquellos cuya lengua materna se indistinta del español; y

IX.- A ser tratado con pleno respeto a su opinión, y expresión de ideas, y a no recibir maltrato ni violencia de ningún tipo.

Artículo 8 TER.- Los docentes en términos del artículo anterior están obligados a presentar la indagatoria que corresponda, cuando tengan

conocimiento de que sus educandos viven algún tipo de violencia familiar o sexual en el centro educativo, en su familia o en su comunidad.

El incumplimiento de este precepto se considera violencia institucional, en términos de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Quintana Roo y se harán acreedores a las sanciones que prevé la ley.

Artículo 11.- El Sistema Educativo Estatal se vinculará con las diversas instituciones, organismos, grupos sociales y demás personas que intervienen en los procesos que promueven el desarrollo de los educandos y de la sociedad, quienes integrarán el Consejo Consultivo del Compromiso Social por la Calidad de la Educación, de conformidad con el acuerdo respectivo. Este Consejo validará las propuestas que formulen los diversos actores de la educación para que éstas se integren a la política educativa estatal.

El Ejecutivo Estatal contará con un organismo de asesoría y consulta para la planeación, programación, coordinación, articulación y operación del Sistema Educativo Estatal. Este organismo se denomina Consejo Académico de la Educación y sus integrantes serán propuestos al Ejecutivo Estatal por el Consejo Consultivo del Compromiso Social por la Calidad de la Educación **en una composición equilibrada de mujeres y hombres**; sus cargos tendrán carácter honorífico.

El funcionamiento.....

Artículo 12.- La administración y dirección de las entidades paraestatales pertenecientes al sector educativo estará a cargo de un titular, designado por el Ejecutivo del Estado, de una terna propuesta por el órgano de gobierno correspondiente, emanada de una convocatoria abierta que establezca un proceso

de selección basado en el análisis del currículum vitae, y de la preparación y experiencia profesionales relativa a la función, en el cual se considerará factor determinante la capacidad para el cargo, para el liderazgo y para la toma de decisiones, **considerándose en todo momento la paridad de género.**

Artículo 19.- La Autoridad Educativa Estatal elaborará y aplicará un Plan Integral de Equidad **e igualdad sustantiva entre niñas y niños así como entre jóvenes,** por medio del cual coordine a todas las instituciones que operen programas que incidan en la función educativa, sin distinción por su fuente de financiamiento - federal, estatal, municipal o privado-, para apoyar el acceso, la permanencia y la conclusión de la educación básica de niños y jóvenes en condiciones de mayor desventaja social, especialmente a personas en condición de pobreza extrema; en reclusión; habitantes de zonas urbano marginadas, rurales, indígenas, asentamientos irregulares; migrantes; personas con capacidades diferentes y sobresalientes; jóvenes y adultos en rezago educativo; madres solteras y jóvenes desamparadas, **el cual deberá vincularse con las acciones que desarrolle el sistema integral de atención, prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres del Estado.**

Artículo 20.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, la Autoridad Educativa Estatal llevará a cabo las acciones siguientes:

I.

II. Establecer un programa específico para ayudar a educandos que se encuentren en riesgo de reprobación o expulsión, y aplicar medidas para evitarlo, a partir del "control escolar" o reporte de altas y bajas, **el cual podrá aplicarse en los casos donde se detecte la existencia de algún tipo de violencia familiar o sexual en los educandos;**

III. Implementar un Sistema Estatal de Becas dirigido a estimular a los alumnos de mayor rendimiento académico y apoyar a aquellos que viven en condiciones de mayor desventaja social, **destinando invariablemente el cincuenta por ciento de estas a las niñas del Estado.** La Autoridad Educativa publicará el Padrón Estatal de Becarios en su portal electrónico y mantendrá disponible esta información al público en general;

IV. a VII.

Artículo 24.- Corresponde a la Autoridad Educativa Estatal:

I. y II.;

III. Establecer las alternativas de **igualdad sustantiva entre niñas y niños, así como entre jóvenes,** enunciadas en el capítulo respectivo de esta ley, con el propósito de llevar los beneficios de la educación a todos los estratos sociales de la población;

IV. a XI.

XII. Activar y promover un proceso permanente de supervisión y evaluación de la calidad, **igualdad** y equidad en la educación;

XIV. a XVII.

XVIII. Establecer medidas que garanticen la protección y el cuidado de la integridad física, **sexual**, mental y emocional de los educandos, sobre la base del respeto a su dignidad **y al derecho a un ambiente adecuado libre de violencia**. Al efecto se asegurará que la disciplina escolar sea compatible con la edad de los estudiantes y en ningún caso lesione su dignidad o sus derechos;

XIX. Apoyar programas para prevenir **la violencia de género, la discriminación,** la drogadicción, el alcoholismo, el pandillerismo y la delincuencia juvenil, en coordinación con otras instancias;

XX.....

XXI. Promover y fomentar la investigación científica, tecnológica y psicopedagógica que sirva como base a la innovación educativa, **considerando la igualdad de género, la cultura de la paz y la no discriminación;**

XXII.....

XXIII. Estimular la producción y editar obras didácticas y material escolar distintos a los libros de texto gratuitos, así como la investigación educativa y la difusión de la cultura, **teniendo preferencia la que haga alusión a los derechos humanos de las niñas y las adolescentes, sobre cualquier costumbre o uso;** por medio de estímulos a los autores;

XXIV. y XXV.

XXVI. Establecer programas educativos con contenidos históricos, nacionales y estatales que permitan el conocimiento de las culturas indígenas, la promoción de la cultura cívico-democrática y el respeto de los derechos humanos, **incluyendo los de las niñas, adolescentes y mujeres en el ámbito público, como en el privado.;**

XXVII.....

XXVIII. Promover la difusión de programas de radio y televisión que impulsen el desarrollo cultural y educativo de la población, **el respeto a la diversidad y a la autonomía de niñas, adolescentes y mujeres,** exaltando los valores humanos en que se sustenta la convivencia armónica de la población;

XXIX. Orientar, articular y acreditar los aprendizajes generados fuera de las instituciones educativas, e impulsar la recreación, la educación física, la práctica del deporte y la prevención de situaciones de riesgo de los estudiantes, **ya sea por la comunidad, sociedad o familia en la que dicho estado de riesgo este presente, así como los que puedan fomentarse de manera personal;**

XXX. a XLIV.

XLV. **Canalizar a través de los educadores a la instancia correspondiente los casos que detecte de educandos con problemas de salud física, mental, o que viva cualquier tipo de violencia de género, en particular de violencia sexual o familiar;**

XLVI. **Favorecer la autonomía y toma de decisiones de los educandos dentro de la formación educativa crítica, sin discriminación alguna, y en particular las de las niñas y adolescentes; y**

XLVII. Las demás atribuciones establecidas en la Ley General de Educación, esta Ley y las disposiciones que de las mismas resulten.

Artículo 27.- Los educadores con función docente frente a grupo son promotores, coordinadores y agentes directos del proceso educativo y al mismo tiempo funcionarios y servidores públicos.

Para.....

Los educadores con función docente frente a grupo, deben:

I. a III.

IV. Promover relaciones positivas con sus alumnos como base de su acción técnico-pedagógico y cuidar que entre los alumnos, los demás maestros y las autoridades de la escuela prevalezca un ambiente de armonía, **el respeto a las diferencias y las diversas construcciones de feminidades y masculinidades no estereotipadas,** que propicie la acción creativa de todos en torno de la función educativa del grupo y de la escuela;

V. Participar permanentemente en la dinámica de la interacción entre la escuela y la comunidad inmediata, como factor de armonía, **de respeto, antidiscriminatoria** y solidaridad con el propósito de ayudar a la creación y permanencia de un ambiente formativo para los alumnos y para la propia sociedad;

VI. Evitar cometer cualquier forma de maltrato físico, psicológico o moral, **hostigamiento u acoso sexual,** así como perjuicio, daño, agresión, abuso o explotación, en contra de los educandos y tomar medidas para evitar que otros pudieran cometerlos, **consecuentemente el docente no tendrá rasgos de generador de violencia familiar o sexual;**

VII. Mantener relaciones de colaboración y apoyo mutuo con los padres de familia de sus alumnos, mas allá del cuidado de las tareas extra-clase, con el propósito de conocer a fondo las condiciones socioculturales y económicas del hogar, para estar en condiciones de ofrecerles orientaciones oportunas cuando confrontan problemas sobre todo, de escolaridad y violencia **familiar o sexual o de cualquier tipo, ya sea en el ámbito domestico, educativo o comunitario;**

VIII. a X.

Artículo 28.- La educación que imparta el Estado de Quintana Roo, sus Municipios, sus organismos descentralizados y los particulares cuyos estudios tengan autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, en

cualesquiera que sean sus tipos, niveles y modalidades, tendrá los siguientes objetivos:

I. Promover el desarrollo armónico, **autónomo, independiente, crítico** y ordenado de la personalidad de los educandos, para que ejerzan con plenitud sus capacidades;

III. Fomentar el aprecio a la dignidad humana, **a los derechos humanos, a las diferencias, a la autonomía de las niñas** y a la integridad de la familia, y la convicción del interés general de la sociedad;

IV. a IX. ;

X. Fomentar en los educandos conceptos y sentimientos de solidaridad, promover las condiciones para disminuir las desigualdades económicas, sociales y culturales, **acotar la brecha de desigualdad de existente entre las mujeres y los hombres** y contribuir a la creación de una sociedad justa dentro de un régimen de libertad;

XI...a XIII.;

XIV. Proporcionar a los educandos conocimientos científicos necesarios y suficientes para desarrollar en ellos aptitudes y actitudes favorables, para el logro de una vida social justa y equitativa, **libre de prejuicios, de violencia y conceptos de supremacía o intolerancia de cualquier tipo;**

XV. a XVIII.;

XIX. Reafirmar la democracia como un sistema de vida a través de la forma de gobierno republicano, representativo y federal, la cual inicie en el interior de la

familia, **a través del respeto a las individualidades de sus miembros y de las niñas, adolescentes y mujeres que en ellas se encuentren;**

XX. y XXI..

Artículo 30.- Los niveles de la educación básica en el Estado son los siguientes:

I. La educación inicial constituirá el nivel precedente de la educación básica. En ella participará la familia y la comunidad. La educación inicial promoverá prácticas de buena crianza y desarrollo integral y armónico **de las niñas y de** los niños, con pleno respeto a sus derechos **humanos**, y dirigido a orientar sus procesos de maduración socio afectivo, cognoscitivo y psicomotora, y fomentar la comunicación oral y la expresión corporal, **sin inculcar roles sexuales estereotipados o de supremacía de un genero sobre otro.**

Los servicios.....

Es obligación de las instituciones públicas y particulares que presten este servicio:

a);

b) Contar con personal que acredite la capacidad profesional requerida por la Autoridad Educativa Estatal, **y estar libre de rasgos de generador de violencia familiar o sexual;**

c);a e).

Siempre.....

Todas.

II. La educación preescolar obligatoria constituye el primer nivel de la educación básica. El establecimiento y operación de servicios de educación preescolar será una prioridad del sector público que contará con el más amplio apoyo del sector privado.

La educación preescolar que se ofrece a niños de 3 a 6 años y en tres grados escolares, tiene como propósitos fundamentales la socialización del educando, el apoyo a los procesos de maduración intelectual y emocional y la orientación de su desarrollo hacia la creatividad y la adquisición de conocimientos básicos sobre la naturaleza, la vida y la sociedad. **sin inculcar roles sexuales estereotipados o de supremacía de un género sobre otro.**

La.....

Será....

Para.....

La educación preescolar se articula con la educación primaria.

III. La educación primaria constituye el segundo nivel de educación básica obligatoria y consta de seis grados articulados programáticamente con un sentido de secuencia, gradualidad y continuidad.

La educación primaria, incluida la que se imparte a niños con necesidades educativas especiales, persigue fundamentalmente el desarrollo integral de todas las potencialidades del niño, procura la adaptación de los educandos al medio circundante, promueve su desarrollo afectivo, cognoscitivo y psicomotor; para una vida social y de cooperación que asegure su bienestar y progreso. Asume el compromiso de que los educandos adquieran los conocimientos básicos de la cultura, de la ciencia, la tecnología y el arte, y los necesarios sobre la vida, la sociedad, la ecología y el medio ambiente, y procurará que tales conocimientos se

orienten al trabajo productivo y a la investigación. **Sin inculcar roles sexuales estereotipados o de supremacía de un genero sobre otro**

La.....

La edad.....

Los procesos de aprendizaje enfatizarán el ejercicio de los derechos y deberes de los niños consigo mismos, su familia y la sociedad en que viven. La interrelación, coordinación e interacción de las diversas áreas de aprendizaje se encaminará a promover el desarrollo personal, cultural, científico y tecnológico, social y económico de los educandos. **Asimismo se promoverá la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, y el respeto irrestricto de los derechos humanos.**

La formación de los educandos tenderá a alcanzar su equilibrio afectivo, propiciará la adquisición de habilidades intelectuales, comunicativas y creadoras, el desarrollo físico saludable, así como la elaboración de una visión organizada que lo capacite para entender y explicarse el mundo en el que vive para insertarse en él para transformarlo y mejorarlo.

La educación primaria se articula con la educación secundaria.

IV. La educación secundaria constituye el tercer nivel de la educación básica y es la culminación de la educación obligatoria; incluye a las escuelas secundarias generales, secundarias técnicas, telesecundarias y demás modalidades.

Tiene.....

Ofrece una formación científica, humanista y técnica a los educandos que busca afianzar su identidad personal y social, y consolidar los aprendizajes realizados en la educación primaria:

a)

b) Forma en y para la vida, el trabajo, la convivencia democrática, **el respeto a las individualidades y a las diferencias**, el ejercicio de la ciudadanía, y abre las puertas para acceder a niveles superiores de estudio;

c).....;

d) Cuida particularmente el transcurso natural de transición físico-corporal y emocional, y la educación sexual, afectiva y familiar de la etapa crítica de la adolescencia, **evitando la existencia de cualquier tipo de abuso, hostigamiento, u acoso sexual, independientemente de quien lo efectué**, así como la inserción del adolescente en la trama social en que se desenvuelve.

e) Deberá promover **una educación sin roles sexuales estereotipados o de supremacía de un género sobre otro.**

La.....

La.....

Artículo 34.- La alfabetización se desarrolla inicialmente en la lengua propia del educando, y tiene como base sus experiencias, conocimientos y su acervo cultural.

Las actividades de alfabetización incluyen la promoción de la autoestima del educando, el fortalecimiento de su identidad, y el de la cultura quintanarroense; **el respeto a las diferencias, a la diversidad de cualquier tipo y a la autonomía e independencia irrestricta las mujeres; con la debida la promoción de la igualdad**; los programas proveerán los medios para continuar la formación en otros niveles educativos, para ejercer los derechos y deberes ciudadanos, y para participar activamente en el mundo productivo.

Artículo 37.- La educación media comprende el bachillerato, los demás niveles equivalentes a éste y la educación profesional posterior a la secundaria; es un tipo y un ciclo educativo que constituye la etapa culminante de la preparación cultural del mexicano. Tiende a fortalecer la cultura general, complementada por una formación propedéutica hacia la educación superior y de preincorporación al trabajo o bivalente. Pondrá énfasis en orientar al educando hacia la educación permanente y el auto didactismo, así como el trabajo productivo, **Sin inculcar roles sexuales estereotipados o de supremacía de un genero sobre otro.**

Artículo 38.- El bachillerato que se imparta en el Estado de Quintana Roo, se orientará a la formación del educando conforme los requerimientos de su desarrollo biopsíquico, social, para la ampliación y fortalecimiento de su cultura general, adquirida en la educación secundaria, así como lograr **que se conduzca con autonomía sin distinción de género, con la posibilidad de tomar decisiones sin depender de ninguna persona y obtener la** capacidad para realizar estudios de educación superior y desde luego para su inserción en el ámbito del trabajo productivo, social y personalmente útil. El bachillerato será antecedente académico obligatorio de la educación superior.

Artículo 47.- Los principios de libertad, **igualdad sustantiva, no discriminación, autonomía de las mujeres** y responsabilidad serán la base del proceso educativo para lograr la armonía de las personas consigo mismas y en las relaciones con los demás y con el entorno. Tendrán como fin permanente desarrollar las capacidades y las competencias para seguir aprendiendo, por sí mismos, a lo largo de toda la vida, así como para aprender a ser, aprender a hacer, y a aprender a convivir.

Artículo 48.- Los planes y programas de estudio de educación básica de carácter nacional que corresponde determinar a la Autoridad Educativa Federal, serán obligatorios para todos los servicios escolares, públicos o privados, que en este nivel educativo se impartan en el Estado.

De conformidad con las leyes vigentes, la Autoridad Educativa Estatal propondrá a la Autoridad Educativa Federal adiciones, modificaciones o rectificaciones a los planes y programas de estudio y tendrá a su cargo determinar los contenidos regionales para educación básica y normal, dirigidos a consolidar un adecuado conocimiento de la historia y geografía estatal, así como la protección y conservación del medio ambiente, la preservación de las tradiciones, las costumbres y los valores propios de la Entidad, las Regiones y los Municipios, **así como el pleno respeto a los derechos humanos de las niñas, adolescentes, mujeres y menores de edad.**

Artículo 55.- La acción educativa se orientará hacia la más amplia participación de la sociedad, tanto para procurar la educación permanente y armónica de todas las personas, como para renovar, dinamizar y fortalecer el tejido social y vigilar que todos los habitantes del Estado de Quintana Roo, tengan derecho a las mismas oportunidades de educación, sin más condiciones que satisfacer los requisitos establecidos en las disposiciones relativas. Para lograrlo se procurará:

a) Establecer, en cada una de las comunidades del territorio estatal, un Consejo Comunitario de Participación Social en la Educación, integrado por las autoridades comunitarias, padres de familia y representantes de sus asociaciones, docentes distinguidos y directivos de escuelas ubicadas en la comunidad, representantes de organizaciones sociales, **el oficial de género que se asigne o que sea solicitado para atender dicho Consejo** y demás interesados en el mejoramiento de la educación, de acuerdo con el reglamento respectivo;

b).....

La.....

Cuando.....

Artículo 58.- La participación social en la educación, deberá promover armonía, cohesión interna y colaboración social para integrar en un esfuerzo común a los alumnos, padres de familia, educadores, autoridades escolares y a toda la sociedad; trascenderá la tarea de la escuela y se comprometerá con el desarrollo social, económico y cultural del pueblo quintanarroense.

Será compromiso de las autoridades educativas, de los Ayuntamientos y de las comunidades lograr que los servicios educativos que ofrece el Estado, sean aprovechados por todos los habitantes de todas las edades, **y de ambos sexos** independientemente de su situación geográfica, económica, cultural o social.

La participación social será elemento y factor importante para alcanzar los fines de la educación establecidos en esta Ley, por lo que el Estado promoverá, conforme a las normas legales aplicables, la integración y funcionamiento de:

I. Un Consejo Estatal de Participación Social que fungirá como órgano de consulta, orientación y apoyo de la Autoridad Educativa Estatal; se constituirá y operará con la participación de los padres de familia y representantes de sus asociaciones, educadores y representantes de su organización sindical, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, representantes de los Consejos Municipales de Participación Social en la Educación del Estado; así como representantes de los sectores social y privado de la entidad, especialmente interesados en la educación **y el oficial de género.**

II. En cada Municipio se constituirá y funcionará un Consejo Municipal de Participación Social en la Educación, que estará integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas ubicadas en el Municipio, representantes de la organización sindical de los maestros, representantes de los Consejos

Escolares de Participación Social de su jurisdicción, representantes de organizaciones sociales, **el oficial de género** y demás sectores interesados en el mejoramiento de la educación.

III. y IV

Las.....

Artículo 69.- Son infracciones de las instituciones de los particulares que prestan servicios educativos:

I. a XIII.

XIV. **No dar aviso de prácticas discriminatorias o que favorezcan la sumisión de un género hacia otro, por parte de algún docente o educando hacia otro educando.**

XV. Incumplir cualquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

En los.....

Las.....

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Chetumal, Quintana Roo a ____ de _____ de 2009

A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO
Gobernador Constitucional del Estado